REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Enrique Gaviria Rojas
Interesado	José Alfredo Álvarez Ochoa
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2019 00204 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 038, Civil No. 014
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Luis Enrique Gaviria Rojas, abierto a petición del Dr. Fernando Arango Sierra, subrogatario de la cónyuge supérstite y de los herederos del *De Cujus*, quien, a su vez, cedió sus derechos litigiosos en favor del señor José Alfredo Álvarez Ochoa. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

1. HECHOS

Actuado en causa propia, el Dr. Fernando Arango Sierra presentó demanda de sucesión del causante Luis Enrique Gaviria Rojas, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 738.023, fallecido el 25 de diciembre del año 2.000, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que el causante contrajo matrimonio con la señora Clara Rosa Urrego, quienes procrearon a Dora Nancy Gaviria Urrego y Luis Enrique Gaviria Urrego, afirmando igualmente que tanto la cónyuge como los hijos del causante le cedieron sus gananciales y derechos hereditarios mediante escritura pública N° 266 del 20 de abril de 2.008, otorgada ante la Notaría Única de esta localidad, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-10264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes del causante el siguiente:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-10264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

2. ACONTECER PROCESAL

Por auto del 5 de septiembre de 2.019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Luis Enrique Gaviria Rojas, reconociendo como subrogatario de la cónyuge supérstite y de los hijos del causante al señor Fernando Arango Sierra.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 25 de enero hogaño, relacionándose el siguiente bien del causante:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-10264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidor al único interesado en el presente trámite sucesoral.

Posteriormente, en providencia del 23 de febrero pasado, esta agencia judicial dispuso aceptar la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el Dr. Fernando Arango Sierra, en calidad de cedente, y el señor José Alfredo Álvarez Ochoa, en calidad de cesionario, para cuyos efectos resolvió tener como único interesado reconocido en el presente proceso a este último, quien le otorgó poder al Dr. Arango Sierra para que continuara representándolo en estas diligencias.

Adicionalmente, el 16 de febrero pasado se recibió por parte del partidor el respectivo trabajo de partición, mismo que fue puesto en traslado por el término de 5 días, con auto del 23 de febrero siguiente, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.; término en el cual no se radicó objeción alguna.

De esta manera, se han superado todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del

Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye al único interesado reconocido en el proceso, así como el único bien inventariado, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 16 de febrero de 2021

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, en cumplimiento de la disposición normativa en cita, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de esta localidad, sin que sea procedente impartir tal orden dirigida a otra Notaría, como lo peticiona el apoderado del señor Álvarez Ochoa, pues se debe protocolizar en la Notaría del lugar, siendo esta la única que existe en este municipio.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Luis Enrique Gaviria Rojas.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 23-10264; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 039 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19acfdf1a26e3b6c2924c9aa950b9001573e2866d63e26deda164bb70f6631af
Documento generado en 17/03/2021 04:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica